

**DECRETO N°.
115/04 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, en base al siguiente articulado:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2005, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS

1.-	Sobre Nóminas		957'500,000
2.-	Sobre Actos Jurídicos		8'900,000
3.-	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Otros Bienes Muebles Usados		79'300,000
4.-	Sobre Ejercicios Lucrativos		520,000
5.-	Sobre Hospedaje		14'900,000

**DECRETO No.
115/04 I P.O.**

6.-	Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		6'000,000
7.-	Cedular por la Enajenación de Inmuebles.		30'000,000
8.-	Cedular por Arrendamiento de Inmuebles		6'000,000
9.-	Universitario		121'526,000
	TOTAL DE IMPUESTOS		\$1,224'646,000

II. DERECHOS

Los ingresos que se perciban como contraprestación por los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la Tarifa anexa, expedida conforme a los artículos 31 segundo párrafo, 308 a 308-Q y 309 del Código Fiscal del Estado.

1.-	Por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado	145'000,000
2.-	Por los servicios prestados por las Autoridades de Tránsito	555'000,000
3.-	Uso de Carreteras de Cuota:	1,099'744,000
	a) Concesionadas por la Federación	678'209,000
	b) Carreteras Estatales	421'535,000
4.-	Por los servicios prestados por la Dirección del Registro Civil	35'000,000
5.-	Por los servicios prestados por la Dirección de Gobernación	61'500,000
6.-	Por los servicios prestados por Otras Dependencias y Organismos	44'800,000

**DECRETO No.
115/04 I.P.O.**

TOTAL DE DERECHOS \$1,941'044,000

III. PRODUCTOS

1.-	Explotación de Bienes Patrimoniales	55'000,000
2.-	Enajenación de Bienes Patrimoniales	830'000,000
3.-	Rendimientos Financieros	60'000,000
4.-	Otros Productos	3'950,000
	TOTAL DE PRODUCTOS	\$948'950,000

IV. APROVECHAMIENTOS

1.-	Actos de Ejecución	12'300,000
2.-	Multas	81'400,000
3.-	Recargos	15'300,000
4.-	Mantenimiento y Operación de Carreteras de Cuota (ingresos provenientes del fideicomiso)	313'557,000
5.-	Reintegros	41'340,000
6.-	Aportaciones para Obra Pública	160'800,000
7.-	Otros Aprovechamientos	63'000,000
	TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$687'697,000

V. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

**DECRETO No.
115/04 I P.O.**

1.-	A Cargo de los Sujetos que Grava el Impuesto Sobre Nóminas		95'750,000
2.-	Sobre Derechos de Dotación de Placas, Expedición de Engomados de Control Vehicular y Expedición de Licencias de Conducir		21'000,000
3.-	Expo-Chihuahua		6'950,000
	TOTAL DE CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS		\$123'700,000

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS			\$ 4,926'037,000
----------------------------------	--	--	-------------------------

VI. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DE INGRESOS

FISCALES FEDERALES

1.-	Fondo General		6,696'127,000
2.-	Fondo de Fomento Municipal		202'339,000
3.-	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		196'255,000
4.-	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		360'000,000
5.-	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		173'000,000
6.-	Impuesto Sobre la Renta		115'000,000
7.-	Actos de Fiscalización		75'000,000
8.-	Caminos y Puentes Federales		17'000,000
9.-	Multas Administrativas Federales no Fiscales		1'100,000
	TOTAL DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DE INGRESOS FISCALES FEDERALES		

			\$7,835'821,000
--	--	--	-----------------

VII. APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

1.-	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal		4,939'546,000
2.-	Previsión y Aportación para el Sistema de Educación Básica y Normal		128'645,000
3.-	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		1,041'608,000
4.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		482'923,000
5.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal		66'603,000
6.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		848'583,000

**DECRETO No.
115/04 I P.O.**

7.-	Fondo de Aportaciones Múltiples:		172'234,000
	<ul style="list-style-type: none"> a) Asistencia Social b) Infraestructura Educativa Básica c) Infraestructura Educativa Superior 	<ul style="list-style-type: none"> 75'248,000 50'558,000 46'428,000 	
8.-	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal		170'038,000
9.-	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos		116'122,000
10.-	Transferencia a Educación Media Superior y Superior		669'545,000
11.-	Programa de Alianza para el Campo		190'000,000
12.-	Supervisión Obras Compartidas		3'000,000
13.-	Becas Servicio Estatal de Empleo		25'000,000
14.-	Programa de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas		778'235,000
15.-	Estancia de Reos Federales		21'000,000
16.-	Programa para Abatir el Rezago Educativo		45'000,000
17.-	Preparatoria Abierta		3'060,000

**DECRETO No.
115/04 I.P.O.**

	TOTAL DE APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES		\$9,701'142,000
TOTAL DE INGRESOS			\$22,463'000,000

RESUMEN

INGRESOS PROPIOS	4,926'037,000
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DE INGRESOS FISCALES FEDERALES	7,835'821,000
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES	9,701'142,000
TOTAL DE INGRESOS	\$22,463'000,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2005. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión, para estos casos, se aplicará la menor.

Durante el año 2005, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50% la señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los Artículos Segundo y Quinto del Decreto No. 128/95 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- La contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:

- a) Por cada trámite de dotación de placas o expedición de engomado anual de control vehicular, \$24.00.
- b) Por cada expedición de licencia de conducir, \$24.00.

Artículo Quinto.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de las acciones tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren únicamente con las Organizaciones Auxiliares de Crédito que establece la ley federal que las rige. El estímulo estará en vigor durante el año 2005, consistiendo en la no obligación de pago del impuesto.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, ejerza la facultad de condonación o reducción total o parcial de los recargos, correspondientes a contribuciones adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de Revisión Anual de las Licencias de los Establecimientos o Locales en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren

Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado, Abierto o al Copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año 2005, aplicando la cuota que corresponda de acuerdo con la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTICULO NOVENO.- Se reduce en un cincuenta por ciento el importe de los Derechos por concepto de dotación de placas para vehículos automotores que cuenten con matrícula de otra Entidad Federativa, siempre que sus propietarios tengan su domicilio en el Estado y el trámite de plaqueo se efectúe a más tardar en el mes de abril de 2005.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los documentos fechados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que contengan actos jurídicos que hayan de inscribirse en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, podrán hacerlo pagando los derechos conforme al Apartado II de la Tarifa para el Cobro de Derechos para el ejercicio fiscal 2004, siempre y cuando los derechos sean cubiertos antes del 31 de enero del año 2005 y el documento se presente a inscripción a más tardar el 31 de marzo del propio año. Para el pago de los Derechos, en estos casos, no será necesaria la exhibición del documento a inscribir.

**DECRETO No.
115/04 I P.O.**

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua,
Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

PRESIDENTE

DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ NARVÁEZ

DIP. OBDULIA MENDOZA LEÓN